REGLAMENTO (CE) Nº 32/1999 DE LA COMISIÓN

de 8 de enero de 1999

que modifica el Reglamento (CE) nº 1486/98 por el que se determinan los importes de los elementos agrícolas reducidos y los derechos adicionales aplicables, durante el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1998 inclusive, a la importación en la Comunidad de las mercancías reguladas por el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo en el marco de acuerdos preferenciales con la República de Estonia, con la República de Letonia y con la República de Lituania

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable, a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2491/98 de la Comisión [2], y, en particular, su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1486/98 de la Comisión [3], ha determinado los importes de los elementos agrícolas reducidos así como los derechos adicionales aplicables durante el período que va del 1 de julio al 31 de diciembre de 1998 inclusive, a la importación en la Comunidad de las mercancías reguladas por el Reglamento (CE) nº 3448/93 en el marco de acuerdos preferenciales con la República de Estonia, con la República de Letonia y con la República de Lituania;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 26/1999 del Consejo, de 21 de diciembre de 1998, por el que se adoptan medidas de carácter autónomo y transitorio respecto a los Acuerdos europeos con Lituania, Letonia y Estonia en lo que se refiere a determinados productos agrícolas transformados [4], establece en su anexo II, para el período del 1 de enero al 30 de junio de 1999, los montantes de base que se tendrán en cuenta para calcular los elementos agrícolas reducidos aplicables a las importaciones de los países a los que se aplica el Reglamento;

Considerando que los montantes de base fijados por el Reglamento (CE) nº 26/1999 son idénticos a los fijados por el Reglamento (CE) nº 2621/97 del Consejo [5], para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1998; que, por consiguiente, procede prorrogar los importes de los elementos agrícolas reducidos así como los de los derechos adicionales establecidos por el Reglamento (CE) nº 1486/98 hasta el 30 de junio de 1999;

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1103/97 del Consejo, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro [6], establece que, a partir del 1 de enero de 1999, toda referencia al ecu que figure en un instrumento jurídico se entenderá hecha al euro, a un tipo de un euro por un ecu; que, por razones de claridad, es adecuado utilizar en el presente Reglamento la denominación euro, sabiendo que es aplicable a partir del 1 de enero de 1999,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1486/98 quedará modificado de la manera siguiente:

1) En los artículos 1 y 3, así como en los anexos I a VI, la fecha «31 de diciembre de 1998» se sustituirá por «30 de junio de 1999».
2) En los anexos I a VI los términos «ecus/100 kg» se sustituirán por «euros/100 kg».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable del 1 de enero al 30 de junio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de enero de 1999.

Por la Comisión

Martin BANGEMANN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 318 de 20. 12. 1993, p. 18.
[2] DO L 309 de 19. 11. 1998, p. 28.
[3] DO L 197 de 14. 7. 1998, p. 65.
[4] Véase la página 1 del presente Diario Oficial.
[5] DO L 354 de 30. 12. 1997, p. 1.
[6] DO L 162 de 19. 6. 1997, p. 1.